



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

La Junta Administradora del "Fondo Ciudad Bolívar por una Formación en Educación Superior para Todos", en ejercicio de lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Décima Sexta del Convenio Interadministrativo No. CIA-150-2017 / ICETEX 20170412 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, procede a emitir el Reglamento Operativo del Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente reglamento operativo, es establecer los lineamientos a tener en cuenta para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el funcionamiento del "**FONDO CIUDAD BOLÍVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS**", en donde el **ICETEX** actuará como administrador - mandatario.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD: Establecer las condiciones para el otorgamiento de créditos educativos 100% condonables, del Fondo denominado "FONDO CIUDAD BOLÍVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS", con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, destinado a financiar los costos de matrícula en Educación Superior, en programas Técnicos Profesionales, Tecnológicos y Profesionales Universitarios para la población de la localidad de Ciudad Bolívar, perteneciente a los estratos 1, 2 y 3, mediante el cumplimiento de requisitos que establezca el presente Reglamento Operativo.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar serán administrados por el ICETEX, y contarán con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta del Convenio.

La Secretaría de Educación del Distrito prestará el apoyo técnico, seguimiento y control al proceso, atendiendo a que es la entidad cabeza del sector educativo en Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 de 2016 y la Directiva No. 12 de 2016 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y a lo consignado en los estudios previos.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Según lo establecido en la Cláusula décima quinta del Convenio, la Junta Administradora del Fondo estará integrada por:

- a) El (la) Alcalde (sa) Local de Ciudad Bolívar o su delegado(a).
- b) El (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, de la Secretaría de Educación del Distrito o su delegado.
- c) El Profesional de apoyo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.
- d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien éste designe.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con la Directiva N° 12 de 2016 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá el 11 de noviembre del mismo año, y de conformidad con los Estudios Previos que hacen parte integral del convenio 2017-0412 numeración ICETEX y 150-2017 numeración Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, señala: *"La Secretaría de Educación del Distrito prestará el Apoyo Técnico, seguimiento y control al proceso, atendiendo a que es la Entidad cabeza del sector educativo en Bogotá"*.

A su vez el artículo vigésimo primero del Decreto Distrital 101 de 2010, establece: "Las Secretarías cabeza del sector prestarán asesoría y asistencia técnica para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local"

ARTÍCULO 5. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces en el año, una vez por semestre y será convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico. La Secretaría Técnica será ejercida por el Constituyente, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar contará con el acompañamiento y asesoramiento de la Secretaría de Educación del Distrito, Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico que, en todo caso, deberá ser enviada por la referida Secretaría Técnica, quien levantará las actas respectivas con el historial de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto; las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple, con el voto de cada uno de los miembros que conforman el quórum decisorio. De cada reunión se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica, para la suscripción de los miembros que deliberan y votan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del FONDO CIUDAD BOLÍVAR POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS, tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a la Junta Administradora del Fondo a las correspondientes sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones programadas.
- c. Elaborar las actas de cada sesión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

- d. Coordinar con los integrantes de la Junta Administradora los términos y condiciones de las convocatorias y demás procesos a desarrollar.
- e. Definir los beneficiarios que iniciarán el proceso educativo, como resultado del proceso de convocatoria y validación del cumplimiento de requisitos y calificación, labor que contará con el apoyo de los integrantes de la Junta Administradora.
- f. Atender directamente las peticiones dirigidas a la Alcaldía Local, y remitir a los integrantes de la Junta, aquellas que requieran su respuesta.
- g. Revisar las solicitudes de condonación y llevarlas a la Junta Administradora, para su aprobación o negación.
- h. Presentar y solicitar información relacionada con el desarrollo del Fondo y poner a consideración de la Junta Administradora los aspectos que considere necesarios.
- i. Revisar, las solicitudes de los beneficiarios de aplazamiento, cambio de Institución de Educación Superior y programa académico y demás información que requieran, con el propósito de presentarla ante la Junta Administradora para su respectiva aprobación.
- j. Aprobar el calendario para el proceso de actualización de datos y renovación de cada periodo académico e informar oportunamente al Icetex.
- k. Las demás que requiera la Junta.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. La Secretaría de Educación del Distrito, dentro de sus funciones como asesores técnicos, tendrá las siguientes:

1. Brindar el apoyo técnico, asesoría, orientación, en los casos que se requiera, en el desarrollo del Convenio Fondo Ciudad Bolívar por una Formación en Educación Superior para Todos.
2. Acompañar a los profesionales de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar encargados del Fondo en las visitas a las Instituciones de Educación Superior para promover las estrategias de acceso a la Educación Superior.
3. Asesorar y apoyar los procesos de divulgación de Convocatorias, que adelante el Fondo de Ciudad Bolívar por una formación en Educación Superior para Todos.
4. Orientar las condiciones mínimas que conlleven al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos con el proyecto de inversión Fondo Ciudad Bolívar por una Formación en Educación Superior para Todos.
5. Brindar asesoría a los beneficiarios del Convenio, frente a sus derechos y obligaciones establecidas dentro del reglamento operativo, siempre y cuando sea necesario o requerido por el peticionario.
6. Orientar al constituyente, frente al trámite de pasantía social o práctica laboral del beneficiario.
7. Suministrar al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar el listado con las instituciones educativas que ofrezcan programas académicos que cumplan con los requisitos exigidos, para que los beneficiarios opten por tales programas.
8. Acompañar los acercamientos necesarios entre las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas y el constituyente, en aras de buscar descuentos en los programas educativos para optimizar los recursos.

**CAPÍTULO III
FINANCIACIÓN**



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

ARTÍCULO 8. RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR POR EL FONDO: El "FONDO CIUDAD BOLÍVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS" financiará mediante créditos condonables 100%, un (1) único programa académico por beneficiario en uno de los siguientes niveles: Técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en una Institución de Educación Superior de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de las convocatorias del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La financiación otorgada será hasta por el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES, para el programa e institución seleccionada por el estudiante, este podrá iniciar desde cualquier semestre académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos condonables no se destinarán para financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, curso de inglés, presentación de la Prueba Saber Pro, Pruebas de Estado dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional, o cualquier otro gasto adicional o diferente al valor del rubro matrícula, durante el número de semestres establecidos en el programa académico al cual se inscribe el beneficiario inicialmente.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el beneficiario curse semestres adicionales a los aprobados durante la adjudicación del crédito educativo, los mismos no serán financiados por el Fondo, y deberán ser asumidos por el beneficiario.

Montos:

- En programas universitarios, el equivalente en pesos, hasta cuatro (4) SMLMV, por semestre para la matrícula.
- En programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos, el equivalente en pesos, hasta dos puntos cinco (2.5) SMLMV, por semestre para la matrícula.

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR NIVEL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los recursos del Fondo se distribuirán en los niveles de formación en educación superior: Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario, en los siguientes porcentajes:

- Hasta el 50% del total de recursos de cada convocatoria, se destinarán a la financiación de los costos educativos para los niveles Técnico Profesional y Tecnológico.
- Hasta el 50% del total de recursos de cada convocatoria, se destinará a la financiación de los costos educativos para el nivel Profesional Universitario.

PARÁGRAFO: Si la asignación de los recursos destinados a la convocatoria en cada nivel educativo no se cumple en el porcentaje estimado, la Junta Administradora podrá redistribuir los saldos, en cada nivel de formación.

CAPITULO IV



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA: La Junta Administradora del Fondo determinará las fechas y períodos en los cuales se desarrollará cada convocatoria de aspirantes a ser beneficiarios del Fondo, de acuerdo con la programación aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para cada convocatoria.

Cada Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura y de cierre de la convocatoria.
2. Requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
3. Fecha límite para la inscripción de los aspirantes a través del portal del ICETEX.
4. Fecha límite del proceso de adjudicación de créditos educativos.
5. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
6. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el crédito adjudicado a los aspirantes, los cuales se entregan a la respectiva Institución de Educación Superior.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado y aprobado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

Cada convocatoria será publicada en las páginas web de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (www.ciudadbolivar.gov.co), de la Secretaría de Educación (www.educaciónbogota.edu.co) y del ICETEX (www.icetex.gov.co); quienes a su vez dispondrán de los mecanismos virtuales o electrónicos para brindar a la comunidad la información pertinente y los resultados respectivos.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del Crédito educativo del Fondo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller en un colegio del sistema educativo oficial local de Ciudad Bolívar, o en el marco de los contratos celebrados por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar durante los años 2.014, 2.015 y 2.016, dentro de los SIETE (7) años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria.
2. El beneficiario o su núcleo familiar, debe pertenecer al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).
3. Haber presentado la Prueba de Estado Saber 11.
4. Estar inscrito o en proceso de inscripción, en una de las Instituciones de Educación Superior, definidas en cada convocatoria por la Junta Administradora del Fondo.
5. Estar debidamente inscrito en la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.
6. Acreditar domicilio en la Localidad, mediante certificado de residencia expedido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, donde se certifique el barrio donde el aspirante reside, al momento de postularse.
7. Suministrar toda la información solicitada en el formulario del aspirante, registrando datos veraces, los cuales serán verificados por las entidades responsables del proceso.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

8. No haber sido beneficiario de las estrategias de financiamiento con recursos público para el acceso y permanencia en educación superior ejecutadas por el Ministerio de Educación Nacional, por la Secretaría de Educación del Distrito, o por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
9. Contar con un deudor solidario debidamente aprobado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Administrador.
10. Los demás requisitos que la Junta Administradora del Fondo determine en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción y la documentación que se deberá presentar para la postulación y legalización del crédito, es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario y/o del deudor solidario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y/o adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario y/o del deudor solidario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que presenten errores en el diligenciamiento del formulario de inscripción deberán radicar ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en los tiempos establecidos para cada Convocatoria una solicitud de modificación.

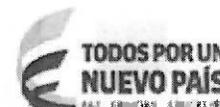
En ningún caso en la etapa de selección, calificación y adjudicación se aprobará el cambio en el número de semestres y valor de matrícula, cuando este supere lo indicado por la Junta Administradora.

En todos los casos las solicitudes de modificaciones únicamente se realizarán siempre y cuando ésta no afecte negativamente la calificación otorgada inicialmente en el proceso de adjudicación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que presenten errores de diligenciamiento en el formulario del deudor solidario podrán solicitar su anulación ante el ICETEX y realizar un nuevo registro durante el periodo dispuesto para cada trámite, el cual no será ampliado en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Los criterios de selección para la adjudicación del crédito condonable del Fondo, serán los siguientes:

CRITERIOS DE SELECCIÓN		
1) Pruebas de estado Saber 11: Puesto (para los que aplique)	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
1 – 111	35	
112 – 223	25	
224 – 335	20	
336 – 447	15	
448 – 555	10	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

CRITERIOS DE SELECCIÓN		
556-999	0	35
Pruebas de estado Saber 11: Percentil (Excluyente: únicamente se califica si la prueba Saber 11 no tiene el puesto)		
89 – 100	35	
78 – 88	25	
67 – 77	20	
55 – 66	15	
44 – 54	10	
0 – 43	0	
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (aplica a los estudiantes que ingresan a partir del segundo semestre, en adelante)		
4, 50 - 5,00	35	
4,00 - 4,49	20	
3,50 - 3,99	15	
3,00 - 3,49	10	
Inferior a 3,00	0	
2) Puntaje SISBEN	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
Sisbén hasta 60 puntos	10	10
Sisbén superior a 60 puntos o sin registro SISBEN	0	
3) Estrato Socioeconómico	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
Pertenecer Estrato socioeconómico 1	20	20
Pertenecer Estrato socioeconómico 2	15	
Pertenecer Estrato socioeconómico 3	10	
4) Semestre al que ingresa	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
Primero	5	10
Segundo en adelante	10	



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





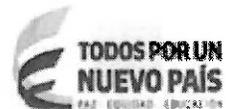
**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

CRITERIOS DE SELECCIÓN		
5) Procedencia de la Institución de Educación Media	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
Rural	5	5
Urbana	0	
6) Sujetos de Especial Protección Constitucional *(Puntuación acumulable)	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
Grupos étnicos	2	8
Madres/Padres Cabeza de familia	2	
Discapacidad	2	
Victimas	2	
7) Características de la Oferta de Educación Superior (Puntuación acumulable)	Puntuación	Máximo Puntaje por Criterio
Institución de Educación Superior Pública	4	12
Institución de Educación Superior con Acreditación Institucional de Alta Calidad Vigente o Programa de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad Vigente	4	
Institución de Educación Superior aliadas o con acuerdo de entendimiento con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar o Secretaría de Educación del Distrito.	4	

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del Crédito educativo, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos aspirantes que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo. No serán considerados los aspirantes que no registren toda la información solicitada, que no cumplan con los requisitos establecidos, que no cumplan con los requisitos del deudor solidario, que no diligencien adecuadamente el Formulario del Deudor Solidario y el Formulario de Inscripción del Aspirante.

ARTÍCULO 13. LISTA DE PRE-ADJUDICACIÓN. Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados, una vez calificados de acuerdo con los criterios de selección del presente Reglamento Operativo, y la proyección financiera de los recursos de acuerdo con la información suministrada en la inscripción y las validaciones correspondientes.

La lista de aspirantes pre-adjudicados se ordenará de manera descendente de acuerdo con la calificación total obtenida por cada uno. Teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido y se asignará de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria de acuerdo





**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

con la proyección financiera realizada a cada aspirante y según la distribución de recursos establecida por niveles de formación, en el presente Reglamento Operativo. La lista de pre-adjudicación será publicada en los diferentes medios, que disponga cada entidad responsable de la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles para la convocatoria no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta en primera instancia el mérito académico y en segundo lugar la condición socioeconómica.

**CAPÍTULO V
ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE**

ARTÍCULO 14. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. La adjudicación del Crédito condonable la realizará la Junta Administradora del Fondo de acuerdo con la lista de pre-adjudicación. Los Créditos serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido y se asignará de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria de acuerdo con la proyección financiera realizada a cada aspirante y según la distribución de recursos establecida por niveles de formación, en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del Administrador, de la Secretaría de Educación del Distrito, de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Los aspirantes al crédito deberán legalizar el Crédito Educativo:

Las Instituciones de Educación Superior una vez reciban los documentos de los beneficiarios, deberán remitirlos físicamente dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción ante el ICETEX, la cual brindará la viabilidad jurídica de las garantías de los Créditos Educativos Condonables adjudicados.

Documentos requeridos para legalizar:

El aspirante que haya sido aprobado por el Fondo deberá presentar y radicar físicamente los siguientes documentos de forma presencial e individual:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Para las personas que ingresan a semestres diferentes al primero, certificado de notas que incluya el promedio obtenido en el semestre inmediatamente anterior.
3. El beneficiario debe acreditar el paso al siguiente semestre, culminando con éxito el semestre anterior. El promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior, estará condicionado al cumplimiento del Reglamento estudiantil de cada Institución de Educación Superior.

2017



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



7

20



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

4. Factura de servicios públicos domiciliarios (agua o energía) del lugar de residencia del aspirante del último mes, donde se evidencie el estrato socioeconómico.
5. Certificado de residencia expedido por la Alcaldía Local, donde se certifique el barrio donde el aspirante reside, al momento de postularse.
6. Certificado de puntaje SISBEN expedido a través de la página web del DNP, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, si en el formulario de inscripción registraron que la puntuación era de 60 puntos o menos, cuando aplique,
7. Copia del carné de afiliación al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea del régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de la persona con discapacidad - limitación y el grado de ésta (moderada, severa o profunda) o certificado expedido por la Junta Médica Regional; en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición (en los casos que aplique).
8. Copia del resultado de la prueba de Estado Saber 11 o documento equivalente en caso de pérdida.
9. Formulario del deudor solidario aprobado y firmado, de conformidad con los términos de la convocatoria.
10. Formulario de solicitud de crédito condonable del aspirante firmado y con huella, de conformidad con los términos de la convocatoria.
11. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará los estudios técnicos, tecnológicos o profesionales, el cual debe indicar la duración del programa académico a cursar.
12. Fotocopia de su documento de identificación y del deudor solidario ampliado al 150%.
13. Certificado de ingresos del deudor o los soportes del mismo, requeridos en cada convocatoria.
14. En caso de pertenecer a grupos étnicos o ser persona víctima del conflicto, es necesario allegar el documento expedido por autoridad competente, que certifique dicha condición.
15. Los demás que le sean solicitados en cada convocatoria.

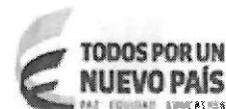
Los documentos deben ser allegados en la respectiva Institución de Educación Superior dentro del calendario establecido en cada convocatoria, correspondiente a la legalización del Crédito Condonable adjudicado.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios deberán entregar los documentos respectivos y señalados en el presente artículo, que soporten el puntaje obtenido, de acuerdo con los criterios de selección, calificación y adjudicación con los cuales fue aprobado.

La omisión en la entrega de alguno de los documentos mencionados, dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la exclusión del proceso y la pérdida del derecho al crédito condonable adjudicado.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS. La obligación crediticia será aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación de los créditos adjudicados y será respaldada por el beneficiario con:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el Administrador o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

2. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de sus huellas dactilares y las del (o de los) deudor (es) solidario (s). *No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.*
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al Administrador, o quien haga sus veces, para diligenciar el pagaré, según el modelo establecido para tal fin, y el reconocimiento ante notario de acuerdo con lo establecido en la Ley. *Requiere reconocimiento de firma ante el notario.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el beneficiario es menor de edad debe contar con un representante legal, el cual deberá diligenciar el pagare y la carta de instrucciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

ARTÍCULO 18. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las oficinas de atención al Usuario del ICETEX o en las Instituciones de Educación Superior; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria, hayan diligenciado información no consistente a los documentos de legalización en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Adicionalmente, el proceso de legalización finalizará, una vez el crédito condonable obtenga concepto jurídico viable. Surtido dicha etapa, el aspirante gozará de la calidad de "Beneficiario del Fondo".

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al Administrador sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito otorgado.
2. Reportar al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Fondo, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, el Administrador y las Instituciones de Educación Superior.

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Handwritten mark



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

5. Solicitar información al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, al Administrador, a la SED, al ICETEX y a las Instituciones de Educación Superior, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
1. Solicitar ante el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar el cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior, requerimiento que será presentado a la Junta Administradora del Fondo para su estudio y verificación. Siempre y cuando el valor de la financiación no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico y la duración del programa no puede ser superior en número de periodos, respecto del programa inicialmente inscrito.
- 6.
7. Solicitar oportunamente, mediante comunicación escrita dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, la suspensión temporal del crédito condonable, sin exceder los dos (2) periodos académicos de aplazamiento, consecutivos o no, durante todo el programa.
8. El beneficiario podrá solicitar a la Junta Administradora del Fondo, suspensiones adicionales por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, petición que deberá ser analizada y aprobada previamente por la Junta.
9. Conocer las disposiciones que reglamentan el Fondo.
10. Solicitar por escrito la condonación del crédito a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, previo cumplimiento de los requisitos del Convenio.
11. Requerir el cumplimiento de las obligaciones del administrador y del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, cuando así se requiera, para garantizar la continuidad del beneficio

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales

1. Hacer uso del Crédito Condonable desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Administradora. En caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible dar inicio al crédito, el beneficiario deberá informarlo al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y solicitar el inicio del uso del mismo, en el periodo académico siguiente o su cancelación definitiva, petición que deberá ser analizada y aprobada previamente por la Junta.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa académico de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo.
3. Participar activamente en los programas de apoyo que adelantan las Instituciones de Educación Superior, según los acuerdos que se tengan para tal efecto con la Secretaría de Educación del Distrito.
4. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.
5. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo y en las condiciones establecidas por el administrador y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.
6. Realizar el proceso de renovación del Crédito Condonable, semestralmente, de acuerdo con las condiciones y a través de los medios puestos a disposición por el Administrador y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. El beneficiario debe acreditar el paso al siguiente semestre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

- culminado con éxito el semestre anterior, de acuerdo con el promedio establecido para cada semestre en el Reglamento estudiantil de cada Institución de Educación Superior
7. Informar de manera oportuna el aplazamiento en el uso del crédito al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.
 8. Reportar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, el cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios, en caso en que suceda.
 9. Reportar al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar oportunamente, las modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello.
 10. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
 11. Culminar exitosamente el programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
 12. No utilizar el crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
 13. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos dispuesto en el plan de estudios.
 14. Conocer lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo de Crédito del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito y de las condonaciones, a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.
 15. Hacer buen uso del nombre del Fondo y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior de la Secretaría de Educación Distrital, Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y el ICETEX.
 16. Las demás que se deriven del presente Reglamento Operativo.

Financieras

1. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente Reglamento y decisiones de la Junta Administradora.
2. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la de los codeudores ante el Administrador a través de los formularios de renovación de crédito.
3. Informar al Administrador sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento, en caso de contar con apoyo del Fondo, para este último concepto, con el fin de descontar del crédito beca dichos montos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las Instituciones de Educación Superior – IES, otorguen crédito educativo, apoyo que cubra total o parcialmente los rubros que financia el Fondo o descuentos en la matrícula por su mérito académico, ICETEX solo desembolsará a la IES, el monto que efectivamente se encuentre pendiente, por lo que el estudiante no recibirá suma alguna por dicho beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte del beneficiario podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su inmediato paso al cobro, previa revisión y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 21. CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES O DEL PROGRAMA ACADÉMICO. En caso de cierre definitivo de la Institución Educativa o del Programa Académico, el beneficiario no perderá el Crédito Educativo, no obstante, el beneficiario deberá aplicar



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

a otra entidad o programa dentro del siguiente periodo académico. El beneficiario deberá informar lo anterior al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, de manera inmediata y suministrar la información y documentación que éste le exija, dentro de los términos establecidos, para ser presentado ante la Junta Administradora, y se realice el correspondiente estudio y aprobación, así:

Por cierre de Institución Educativa: Una vez autorizado el traslado de Institución de Educación Superior - IES, el beneficiario debe realizar el correspondiente proceso, en caso de no realizarlo durante el siguiente periodo académico, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.

Por cierre de Programa Académico: Una vez autorizado el cambio de programa académico en la misma IES, el beneficiario deberá realizar el correspondiente proceso, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico, en caso en el que los beneficiarios no realicen los procesos de renovación durante los plazos establecidos para el cambio de programa, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.

PARÁGRAFO: En todo caso, la Junta Administradora podrá revisar las particularidades de los casos y definir el procedimiento y plazos para la aprobación de la continuidad del Crédito Condonable adjudicado.

ARTÍCULO 22. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada periodo académico, el beneficiario debe realizar la respectiva actualización de datos, en el aplicativo dispuesto por el administrador, y la renovación en la Institución de Educación Superior. Adicionalmente, debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento.

La renovación se debe realizar únicamente por los periodos aprobados por la Junta Administradora y según el registro calificado – SNIES del programa académico a cursar.

ARTÍCULO 23. PRIMA DE GARANTIAS: El ICETEX descontará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre cada giro que efectúe a la Institución de Educación Superior en virtud del crédito otorgado a cada Beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el Registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia. Eventos en los cuales el ICETEX reintegrará al Constituyente, directamente en el Fondo el saldo del capital girado que adeude el estudiante respectivamente.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito condonable por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la Institución de Educación Superior debidamente autorizado por la Secretaria Técnica, hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. Lo anterior sin perjuicio de revisar, por parte de la Junta Administradora, casos en los que se requiera suspensiones adicionales por fuerza mayor o fortuita del beneficiario.





**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar o programas de acompañamiento y apoyo de las Instituciones de Educación Superior.
4. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios.
5. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
6. Incapacidad parcial del beneficiario, que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
7. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación del crédito condonable.

PARÁGRAFO: Podrán ser autorizados más de dos (2) aplazamientos cuando el beneficiario soporte su solicitud, argumentando caso fortuito o fuerza mayor comprobada. Para ello, deberá radicar comunicación escrita dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, quien revisará la solicitud y notificará su decisión al beneficiario y al ICETEX, a través de correo electrónico o carta.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el Crédito Condonable adjudicado.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información fraudulenta.
- d) Cambio de Instituciones de Educación Superior – IES o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- e) No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos, sin justificación expresa.
- f) Suspensión definitiva de los estudios.
- g) Expresa voluntad del beneficiario.
- h) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- i) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las anteriores causales de suspensión definitiva, salvo los literales a) e i), deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados en la época de amortización.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora salvo los numerales a) e i), y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación (paso al cobro).

**CAPÍTULO VII
CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946

ARTÍCULO 27. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. La duración de la financiación del Crédito Condonable adjudicado, será hasta por los periodos académicos autorizados por la Junta Administradora del Fondo, sin exceder el total de periodos ordenados por el registro calificado vigente de cada programa, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO 28. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los programas académicos de las Instituciones de Educación Superior que determine la Junta Administradora para cada convocatoria, las cuales en todo caso deben tener como mínimo Registro Calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 29. DESTINO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Una vez se hayan adjudicado y legalizado los créditos condonables, el Administrador o quien haga sus veces, efectuará el desembolso de los recursos correspondientes al valor de la matrícula, a favor de la respectiva Institución de Educación Superior, de acuerdo con lo autorizado por la Junta Administradora y las disposiciones del presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el beneficiario sea merecedor de una beca o apoyo financiero diferente al otorgado por el Fondo, que cubra total o parcialmente los rubros que financia el crédito, deberá informar por escrito al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, del reconocimiento o estímulo del cual ha sido merecedor, indicando el valor del mismo y la periodicidad, con el fin de descontar del crédito beca dichos montos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficiario haya cancelado directamente la matrícula, el Administrador realizará el desembolso directamente a la Institución de Educación Superior y el estudiante deberá realizar el trámite de devolución con la respectiva IES.

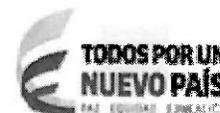
ARTÍCULO 30. CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá solicitar por voluntad propia el cambio de programa académico en la misma IES o en una IES diferente. Para lo cual deberá radicar solicitud ante el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, mediante comunicación escrita, especificando el nuevo programa y el nuevo valor de matrícula, adicionalmente deberá entregar un certificado de matrícula donde se evidencie la ubicación semestral y el valor de matrícula. Una vez radicada la solicitud y revisado el caso en el marco del presente Reglamento Operativo, la Junta Administradora del Fondo podrá autorizar el cambio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor de la financiación no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico.
2. La duración del programa no puede ser superior en número de periodos, respecto del programa inicialmente inscrito.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El beneficio aplicará sólo para los semestres faltantes por financiar, de acuerdo con el programa de académico inicial. Se tendrá en cuenta para tales efectos, los periodos de suspensión de semestres, conforme lo establece el presente reglamento.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

**CAPITULO VIII
AMORTIZACIÓN E INTERESES**

ARTÍCULO 31. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar en pesos colombianos y cuotas mensuales a favor del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, a través del Administrador, las sumas no condonadas del crédito más los intereses generados por el mismo.

ARTÍCULO 32. FORMA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El periodo de amortización del crédito condonable es equivalente al doble del tiempo del total de periodos académicos financiados, excluyendo los periodos de suspensión autorizados; con un período de gracia de dos (2) años contados a partir de la terminación del último periodo financiado por el Fondo, a saber: Para el primer semestre del año: 30 de junio y para el segundo semestre del año: 31 de diciembre. Durante el periodo de gracia no se generan intereses.

PARÁGRAFO. Los periodos de inicio de periodo de gracia y de paso al cobro serán contabilizados de manera semestral. Durante el tiempo de estudio el beneficiario también podrá optar por realizar abonos parciales al monto total del crédito condonable.

ARTÍCULO 33. REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN. El Administrador podrá reestructurar el plan de amortización del beneficiario, de acuerdo con las políticas establecidas por el Reglamento de Crédito ICETEX.

ARTÍCULO 34. INTERÉS CORRIENTE. El crédito condonable otorgado generará una tasa de interés, de acuerdo con lo siguiente:

- Durante la época de estudios no se generan intereses corrientes.
- Durante la época de amortización, la tasa que se aplicará hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen en dicho aspecto.

ARTÍCULO 35. INTERÉS DE MORA Y TOPES DE INTERÉS. Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará el interés de mora que establezca el Administrador en su manual de crédito, los cuales estarán supeditados a los topes máximos legales, establecidos por las normas colombianas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Administrador podrá realizar los respectivos reportes a las centrales de riesgo en caso de mora en el pago por parte del beneficiario, de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

**CAPITULO IX
CONDONACIÓN DEL CRÉDITO**

ARTÍCULO 36. REQUISITOS DE CONDONACIÓN: Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá acreditar ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, los siguientes requisitos:

1. Obtención del título: El beneficiario deberá obtener el título del programa académico autorizado por la Junta Administradora del Fondo, como máximo dentro del año siguiente al último periodo financiado, de acuerdo con los cortes establecidos en el presente reglamento.
2. Pasantía social o práctica laboral, durante cuatro (4) meses, La pasantía social se puede realizar, preferiblemente en la Localidad de Ciudad Bolívar, o en una entidad pública Distrital o Nacional y/o privada de la Localidad de Ciudad Bolívar, que desarrolle sus actividades en la ciudad de Bogotá.

Al momento de acreditar el cumplimiento de los dos requisitos, el estudiante podrá acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local.

La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, expedirá la resolución mediante la cual se aprobará la condonación del respectivo crédito educativo.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO.

- a) Copia del diploma y acta de grado
- b) Certificado de la duración del programa y código SNIES del programa cursado, fecha de ingreso y de terminación de materias, expedido por la institución de Educación Superior.
- c) Certificación de realización de pasantía social expedido por la entidad donde la realizó.

ARTÍCULO 38. PLAZO PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: Los beneficiarios del Fondo deberán presentar solicitud de condonación ante el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, dentro del año siguiente al último periodo financiado por el Fondo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento. Dichos periodos se contarán de acuerdo con los siguientes cortes:

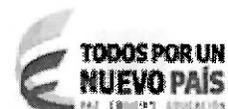
Primer semestre del año (enero-junio): Fecha de corte 30 de junio

Segundo semestre del año (julio-diciembre): Fecha de corte 31 de diciembre

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario en la presentación de los documentos que acrediten la realización efectiva en los tiempos establecidos o la omisión en la entrega de los mismos, implicará la pérdida de los derechos de condonación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

ARTÍCULO 39. PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL: La pasantía social es un proceso por medio del cual, el beneficiario del crédito condonable otorgado con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, a través del Fondo desarrolla actividades que exigen la aplicación de conocimientos y competencias relacionados con su formación profesional, como mecanismo de contraprestación por el beneficio de condonación.

La pasantía social se puede realizar, preferiblemente en la Localidad de Ciudad Bolívar, o en una entidad pública Distrital o Nacional y/o privada de la Localidad de Ciudad Bolívar, que desarrolle sus actividades en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pasantía social, debe ser diferente a la que exigen las Instituciones de Educación Superior dentro del programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exige a la población con discapacidad, de realizar la pasantía social para acceder al beneficio de condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO 40. CONDICIONES DE LA PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL: La pasantía social deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se debe desarrollar por un periodo mínimo de cuatro (4) meses. Debe ser aprobada previamente por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. Para esto se requiere que el beneficiario radique carta solicitando autorización para dar inicio a la misma y anexe certificado expedido por la entidad en donde se va a desarrollar, indicando:

- Nombre de la entidad, objeto de la pasantía o práctica laboral
- Actividades a desarrollar
- Fecha de inicio
- Fecha de Terminación

Este certificado, debe ser firmado por el funcionario competente dentro de la estructura organizacional.

2. Entregar un certificado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar que dé cuenta de las actividades desarrolladas, debidamente firmado por el funcionario encargado de la supervisión de las labores desempeñadas. Dicho informe debe contener:

- Nombre de la entidad
- Objeto de la pasantía
- Actividades desarrolladas
- Periodo de prestación de la pasantía
- Productos o logros





**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
CONVENIO No. CIA-150-2017 - ICETEX No. 20170412
CODIGO CONTABLE ICETEX No. 121946**

- Firma de los Directivos de la entidad que autorizaron y supervisaron las actividades desarrolladas.

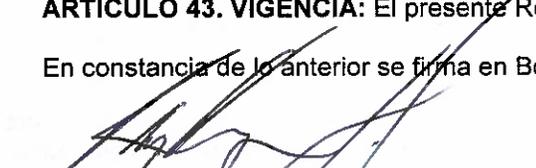
ARTÍCULO 41. CONDONACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE. En caso de incapacidad permanente que le impida continuar con sus estudios definitivamente o muerte del beneficiario, se aplicará a la prima de garantía el 100% de la obligación; para tal caso, se deberá presentar ante el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar el dictamen de calificación de invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acrediten tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la Ley. No obstante, el procedimiento estará sujeto a las políticas del administrador del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prima de garantía no ampara situaciones preexistentes de los beneficiarios.

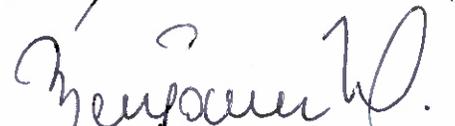
ARTÍCULO 42. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS: No podrán ser beneficiarios del Fondo Ciudad Bolívar por una Formación en Educación Superior para Todos, aquellos estudiantes que hayan sido o sean beneficiarios de otras estrategias de acceso y permanencia a la educación superior ofrecidas por la Secretaría de Educación Distrital y por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de abril de 2018.


RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente Fondos en Administración
ICETEX


BENJAMÍN MORENO HOYOS
Profesional Oficina de Planeación Local
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar


JUAN MAURICIO TORRES
Director de Relaciones con los Sectores de
Educación Superior y Educación para el
Trabajo
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó: Asdrubal Mendivelso - Profesional Oficina de Contratos Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
Benjamín Moreno Hoyos - Profesional Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Gloria Amador - Dirección de Relación con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, SED.

Lorena Moreno - Abogada Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, SED.

Proyectó: Paola De La Hoz - Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, SED.

